

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 00432

Como quiera que la providencia de 13 de mayo de 2021 no fue suscrita por el titular del despacho, se profiere la que corresponde:

Revisado el plenario, se advierte que mediante auto de 1º de noviembre de 2019 se tuvo notificados por conducta concluyente a los ejecutados en este asunto y se ordenó a secretaría, controlar el término que poseen los demandados para pagar, no obstante que en proveído de 12 de octubre de 2018, el despacho tuvo en cuenta que los demandados se enteraron por aviso del mandamiento de pago y que no propusieron excepciones. En consecuencia, realizando el control de legalidad de qué trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: *"[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*, esta oficina, dejará sin valor ni efecto los párrafos primero y segundo de la providencia de 1º de noviembre de 2019 y, en su lugar, dispondrá lo pertinente respecto a la notificación por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto los párrafos primero y segundo de la providencia de 1º de noviembre de 2019 (fl. 127).

SEGUNDO: No tener en cuenta la notificación por conducta concluyente de los demandados, según escrito que obra a folio 88 del legajo, por cuanto ya se encontraban notificados por aviso, según se resolvió en proveído de 12 de octubre de 2018 (fls. 47-49).

TERCERO: En firme, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-90 de 4 de junio de 2021.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 00432

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la pasiva la comunicación remitida a la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado por el apoderado de la parte demandante en el sentido que se continúe con la ejecución porque los deudores no cumplieron con el acuerdo celebrado.

Teniendo en cuenta las suspensiones dispuestas por la pandemia de SARS-CoV-2 (COVID-19), el juzgado prorroga hasta por seis (6) meses más el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

En firme, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-90 de 4 de junio de 2021.